

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda instaurada por LUÍS FRANCISCO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA ZARA RODRÍGUEZ GARZÓN.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. RECONOCER Y TENER a HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, abogado titulado (calidad que se acredita con el certificado descargado por el despacho y que obra a archivo inmediatamente anterior) como apoderado judicial de LUÍS FRANCISCO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de agosto de 2.023.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0622DT-240 del 17 de junio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Asimismo, como quiera que revisada la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la página web de la Rama Judicial, se observa que el secuestre designado se encuentra inactivo, (tal como obra en la consulta a archivo inmediatamente anterior) y como quiera que el comitente concedió la facultad de relevo del mismo, se procede a relevarlo y en su lugar, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNÍQUESE en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado WILMER ANTONIO GARNICA RAMÍREZ en favor de BANCOLOMBIA S.A.

La notificación personal del mandamiento ejecutivo al ejecutado se efectuó el día 4 de julio del año 2.023, a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de WILMER ANTONIO GARNICA RAMÍREZ.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$950.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2021-00202  
Demandante: Luz Estela Guauta Velásquez  
Demandado: Francisco Antonio Marín Ortiz

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, no habiendo presentado el curador ad-litem del demandado excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de agosto del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al vehículo con placa SMA038, ubicado en el municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de agosto de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA</p> 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Despacho Comisorio No 011  
Demandantes: Banco de Occidente y otro  
Demandados: Sociedad Bioarroz S.A.S. y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado comitente a fin que remita copia del auto de fecha 5 de julio de 2.023 mediante el cual se ordenó la comisión y/o el link del expediente, el que menciona adjuntar, pero no fue allegado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 02  
Demandante: Nelson Augusto Melo Rios  
Demandado: Miguel Ángel Guzmán

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ráquira-Boyacá, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2023-00109  
Demandante: Cemex Colombia S.A.  
Demandado: Hidroeléctrica Industrial de Guavio S.A.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos, como quiera que el expediente es digital.

JUAN CAMILO LUNA RÍOS, abogado titulado, actúa como representante legal de CEMEX COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

